

DIARIO BALEAR

del sábado 28 de Febrero de 1824.

S. Cirilo y S. Anastasio.

ARTICULO DE OFICIO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo Supremo de la Guerra y deseando dar un testimonio de mi augusta benevolencia á los militares que arrostrando toda clase de peligros enpuñaron las armas en defensa de los derechos de mi Trono; á los que sin ser militares se reunieron por la causa de la legitimidad bajo las banderas realistas; y á los que por la misma causa sufrieron persecuciones ó perecieron mártires de la lealtad en los patíbulos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º A las familias de los Oficiales que fallecieron en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, se les señalará la pension correspondiente á un grado mas del que obtenian los dichos Oficiales al tiempo de morir, bajo el orden prescrito en el reglamento del Monte pio militar, siempre que se hubiesen casado con derecho á los beneficios del referido Monte pio.

Art. 2.º A las familias de los Oficiales que fallecieron en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, sin haberse casado con derecho al Monte pio militar, se les asignará la pension correspondiente al empleo que obtenian al morir sus maridos, padres ó hijos.

Art. 3.º Para los efectos espresados en los dos artículos precedentes se considerarán como muertos en funcion de guerra, no solo aquellos oficiales que despues de prisioneros fueron fusilados ó condenados á otra especie de muerte por los revolucionarios, sino tambien los que fallecieron estando presos. Las familias de

estos se declaran couprendidas para el goze de las pensiones señaladas en los artículos anteriores, la gracia que se concedió en Real orden de 5 de julio de 1809 á las de los que mueren de epidemia en plazas sitiadas, siempre que acrediten en debida forma haber sido motivada su prision por su notoria y constante fidelidad á mi Real Persona. Se deberán considerar como Oficiales los que sirvieron en clase de tales en las partidas Realistas, acreditándolo en debida forma.

Art. 4.º Siempre que por estas nuevas obligaciones no pueda el Monte pio militar atender á las suyas primitivas, se suplirá el déficit por el Real Erario.

Art. 5.º Se asignará sobre el referido Real Erario la pension de 2 rs. vellon diarios á las familias de los Realistas soldados y tanbores que hayan fallecido en funcion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en ella; de 3 á las de los cabos y de 4 á las de los sargentos; declarándose comprendidas en esta última clase á las familias de los que el gobierno revolucionario condenó inicua y barbaramente por Realistas á sufrir la pena de muerte en los cadalsos. Para obtener las dichas pensiones se considerarán como muertos en accion de guerra los que perecieron por alguna desgracia imprevista en funcion del servicio, como voladura de almacen ó repuesto de pólvora, epidemia padecida en plaza sitiada, y otras de esta clase.

Art. 6.º Estas pensiones las disfrutarán las mugeres de los individuos espresados en los artículos anteriores mientras se mantengan viudas: á falta de estas ó pasando á segundas nupcias, las hijas mientras se

mantengan solteras, y los hijos varones hasta la edad de 18 años, y en defecto de todos, las madres viudas ó padres pobres de los comprendidos en los artículos 1.º y 2.º

Art. 7.º Serán atendidos con los retiros de inválidos, señalados á los militares, los Realistas que habiendo quedado inútiles ó estropeados de resultas de heridas recibidas en accion de guerra, no puedan continuar trabajando en sus respectivos oficios, siempre que no tengan bienes con que subsistir y mantener á sus familias, considerándose como Oficiales los que sirvan como tales, y como sargentos y cabos á los que ejerzan estas funciones, siempre que lo acrediten debidamente.

Art. 8.º A los condenados á presidio por los revolucionarios en odio de su adhesion á la justa causa, se les indemnizarán sus padecimientos y perjuicios, atendidas las circunstancias de cada individuo, con una cantidad por una vez. Y á los que han sido desterrados á alguna Isla, siendo sujetos de carrera, se les ocupará con preferencia y atenderá en ella, si sus servicios lo ecsigiesen.

Art. 9.º Para evitar que la ignorancia ó maledicencia pueda en tiempo alguno tildar á las familias de los que han sufrido la pena de muerte en los cadalsos, se pondrá una nota auténtica en sus partidas de muerte que espresará: *murieron gloriosa y noblemente en defensa de su Religion y de su Rey.*

Art. 10. Para hacerse acreedores á los beneficios de este decreto, deberán los que á ellos aspiren acreditar en términos sencillos la verdad de sus solicitudes ante los respectivos Capitanes Generales de las provincias, quienes las remitirán con su informe á mi Supremo Consejo de la Guerra, á fin de que recaiga mi soberana determinacion segun la clasificacion y premio que corresponda; para cuyo efecto concedo cuatro meses de tiempo en la Peninsula, y seis para las Islas adyacentes, contados desde la publicacion en la Gaceta de este decreto.

Art. 11. Por mi Secretario del despacho de la guerra se remitirán á los Capitanes Generales las Reales órdenes que Yo espidiere concediendo las gracias arriba

espresadas, y estos las dirigirán á los respectivos Ayuntamientos de los pueblos, los cuales las publicarán y leerán en un dia festivo, entregándolas en seguida á los interesados.

Art. 12. Queriendo igualmente dar un testimonio de lo gratos que me son los servicios prestados por las familias nobles y personas pudientes de la Nacion en favor de la justa causa, me reservo premiar con honores y distinciones á aquellos individuos de estas clases que se hallen comprendidos en alguno de los artículos anteriores. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 11 de Febrero de 1824.—A D. José de la Cruz.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ITALIA.

Roma 11 de enero.

Los médicos reconocen todos en el dia una muy conocida mejora en la salud del Papa.

Sin declarar al enfermo fuera de peligro, notan con satisfaccion que la opresion ha disminuido, que la espectoracion es mas fácil, que el Santo Padre toma el alimento y que está sin calentura.

A consecuencia de esta mejora las diversiones del carnaval no serán interrumpidas, los teatros estarán abiertos segun costumbre.

El cardenal Rusconi legado en Ravena está peligrosamente enfermo.

S. S. se ha dignado asociar á sus camareros particulares, al conde de Paris Pallota de Camerino, hermano del cardenal Antonio Pallota.

ESPAÑA.

Madrid 9 de enero.

Hemos recibido periódicos del Brasil que alcanzan hasta el 13 de noviembre, y lo mas notable que contienen es lo siguiente:

Relacion de lo acaecido en la sesion de la asamblea del dia 12, en que fué disuelta.

La sesion del 10 fue tumultuosa, á

consecuencia de una indicación hecha por el Sr. Alencar para que fuese admitido el pueblo en el salon, la que fue aprobada; y el señor presidente levantó la sesión viendo que influían los concurrentes en las deliberaciones, cosa opuesta al reglamento interior.

En la del 11 se leyó un oficio en que S. M. I. participaba á la asamblea que toda la oficialidad pedia una satisfacción por haber sido vulnerada su honra por ciertos periódicos, en los cuales se hablaba igualmente con poco decoro de la persona sagrada de S. M., y por tanto pedia á la asamblea tomase providencias.

El Sr. Andrada Machado mandó á la mesa con urgencia una indicación para que se declarase permanente la sesión, y se pidiese al gobierno por medio de una diputación los motivos de los movimientos de los cuerpos, la que fue aprobada despues de una breve discusión. En seguida se nombró una comisión compuesta de cinco individuos para que conferenciasen sobre el contenido del oficio citado. El dictamen de la comisión fue que se pidiesen informes al gobierno sobre las providencias que ecsigia; cual era el número de oficiales que se quejaban, y de qué periódicos. Este parecer fue aprobado y remitido á S. M. I. por dos secretarios.

El gobierno contestó que los oficiales que se quejaban eran todos; los periódicos eran el *Tamayo* y el *Centinela*, y los individuos eran los tres Andradas como redactores del primero y colaboradores del segundo, y acusados como gefes de un partido sedicioso. Despues de una discusión reñida pasó á la comisión de los cinco.

A cosa de las ocho del día 12 propuso el Sr. Andrada Machado se llamase al ministro del imperio para informar verbalmente á la asamblea, y puesto á votación se aprobó.

Interrogatorio hecho al ministro,

El Sr. presidente preguntó á S. E. si sabia cuantos eran los oficiales que se quejaban á S. M. I. = S. E. contestó que no lo sabia á punto fijo, pero que eran muchos, y que S. M. le habia dicho se atacaba en uno de los *Tamoyos* la ecsistencia física y moral de S. M. = Si sabia cua-

les fueron los motivos de la reunion de tropas en S. Cristobal; si fué llamada ó acudió alguna parte voluntariamente. = Que solo sabia que la reunion fue para evitar algunos desórdenes en la capital y conservar la subordinación de la tropa; que en cuanto á lo demas, mejor podria informar el ministro de guerra. = Si sabia se hubiesen dado algunas órdenes para arrestar á los redactores de algunos periódicos. = Respondió que le parecia se habian tomado algunas providencias sobre el caso. = Si sabia que la tropa estuviese municionada = Que no lo sabia. = Si sabia si S. M. pedia ó queria la dimision de los Andradas. = Respondió que preguntaria esto mismo á S. M.; pero que tambien le diria que no era admisible semejante petición. = Preguntado si sabia hasta cuando estarian reunidas las tropas en S. Cristobal, y cual era su objeto, respondió que era prudente no dejar el campo hasta que la asamblea diese las providencias pedidas, y que las tropas estaban de acuerdo entre sí. Concluidos con esto los interrogatorios, se retiró el ministro.

El Sr. Motezuma propuso fuesen á la misma comisión especial los interrogatorios, el parecer y el oficio del gobierno en que vinieron las informaciones pedidas.

El Sr. Ribeiro de Andrada se opuso á la indicación del Sr. Motezuma y pidió continuase la discusión.

El Sr. Motezuma contestó que habia cosas nuevas en el interrogatorio que podrian ilustrar á la comisión, y por lo tanto insistia en su indicación.

Tambien votaron por la indicación los Sres. Andrada Machado, y Andrada y Silva, y hablaron otros diputados en pro y en contra.

En esto se pasaron como dos horas sin volver la comisión con su dictamen, y en este tiempo llegó á la asamblea un decreto de S. M. I. en el que le mandaba disolverse, y leído por el secretario el Sr. Calmon, se retiraron los diputados.

Esto es lo que consta de lo acaecido en esta sesión, como igualmente que al salir de la asamblea fueron presos por orden de S. M. los Sres. Andrada Macha-

4
do, Ribeiro de Andrada, Motezuma y Rocha. Ya á este tiempo habian marchado para la ciudad las tropas acanpadas en S. Cristobal, y algunos cuerpos se hallaban en las inmediaciones de la sala de la asamblea.

Concluido esto, paseó S. M. I. á caballo por las calles principales de la ciudad entre innumerables vivas. SS. MM. estuvieron por la noche en el teatro, donde se repitieron los mismos vivas.

=====
Palma 27 de Febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 28.*

Parada, Capitan de hospital y Provision M. P., oficial y sargentos de ronda y de hospital Pavia.—Socios.

=====
El Señor Comandante Militar de Marina de este tercio Naval con fecha de ayer pasó á este Real Consulado el siguiente oficio, que el mismo ha dispuesto publicar para noticia del Comercio de esta Isla.

»El señor Comandante Principal de estos tercios Navales de Levante en oficio de 10 del actual me dice lo que copio.—El Ecsmo. señor Capitan General del departamento en oficio de 7 del actual me dice lo que sigue.—Ecsmo. señor: Me hago un deber de informar á V. E. que en la tarde de hoy entró en este Puerto en su bote el Capitan Roberto Anderson, del bergantin ingles Reseville, quien por escrito me manifiesta que en la mañana del 4 corriente, un bergantin de guerra ingles le tiró un cañonazo en señal de parlamento sobre el cabo de Palos, se le acercó á la voz, y le preguntó si habia visto buques Argelinos, y aconsejandole guardase la costa para no dar con ellos, mediante que en 31 de Enero habian declarado la guerra de la Inglaterra, y que dos de sus fragatas, un bergantin, y dos buques menores estaban cruzando sobre la Isla de Mallorca: dice el Capitan Anderson que le manifestó el Comandante del bergantin de guerra que las hostilidades habian tenido efecto por motivo de una ocurrencia entre una fragata inglesa y los buques Argelinos y le mandó que infor-

mase á cuantas embarcaciones encontrase en la mar, y muy particularmente á los buques ingleses de este acaccimiento, parece que el bergantin de guerra va con toda prisa á Gibraltar con esta noticia y participarla á los buques ingleses.—Lo que traslado á V. S. á fin de que circule y haga saber su contenido á los Comandantes de la conpreension del departamento para noticia del Comercio, y que los buques mercantes naveguen con la debida precaucion.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que circulandolo en la conpreension del del tercio de su mando llegue á noticia de los buques mercantes y naveguen con la debida precaucion.”—Palma 26 de Febrero de 1824.

Por disposicion del Real Consulado: José Maria Serrá, Secretario.

=====
AVISOS.

Un hombre de unos 34 años de edad, de buena conducta, desearia encontrar alguna casa para servir de criado; sabe afeitar, guisar y hacer las faenas domésticas: darán razon á esta inprenta.

=====
Hoy á las 5 de la tarde sale para Barcelona el jabeque correo S. José del patron Antonio Nadal admite cargo y pasajeros.

=====
El que quiera conprar dos mesas de piedra, acuda á esta inprenta y le darán razon del sugeto que las vende.

=====
Hoy 28 del corriente saldrá balija para Mahon, y para Barcelona.

=====
CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas en el dia 25 del corriente.

De Mahon en 2 dias el jabeque S. José del patron Nicolás Bauzá, mallorquin, con havones y balija.

De Mahon en 2 dias el jabeque el Vi-baracho del patron Benito Mercadal, mahonés, con trigo y balija.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.